

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-44/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 12 de septiembre de 2022.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-44/2022, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se identifica a D. ■■■■, como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día 9 de abril de 2022 (12:25 h.), y localizados en la zona de principiantes de la Estación de Esquí de Sierra Nevada (Borreguiles) de Monachil (Granada), se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de mayo de 2022, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-44/2022.

SEGUNDO: En la citada denuncia, en el apartado de “observaciones”, se indica lo siguiente:

“Esta Instrucción en patrulla de control e inspección en materia que le son propias a esta Unidad de Policía, en concreto de Turismo Activo, procede a filiar a D. ■■■■, y con domicilio en la calle ■■■■; Cuando se encontraba dando clases de esquí a un grupo de nueve (09) personas menores de edad y solicitada la correspondiente documentación. NO PRESENTA: -Titulación de Técnico Deportivo o Equivalente, -Seguro de Responsabilidad Profesional, -Inscripción en Turismo (Comunidad de Madrid). PRESENTA: -Forfait de día. El Sr. ■■■■ manifiesta que trabaja para la empresa ■■■■(Madrid). No se entrega copia.”

TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 13 de junio de 2022, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, en lo que a la competencia de esta Sección respecta, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:





“1º. Por parte de los funcionarios denunciadores del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con el acta de denuncia (...), se proceda a la ratificación.

2º. Por don ■■■, persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: “1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguro específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior”.

CUARTO: Con fecha 12 de julio de 2022 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.

QUINTO: El 26 de julio de 2022 tuvo entrada escrito de don ■■■, en calidad de ■■■, en la que certifica que “D. ■■■, fue contratado por esta empresa entre los días 8 y 12 del pasado mes de abril de 2022 para trabajar como profesor de esquí dentro del convenio firmado con el centro de formación ■■■, Centro de Técnicos Deportivos ■■■, centro autorizado por la comunidad de MADRID con código ■■■. Que, de acuerdo con este convenio, ■■■ se encontraba desarrollando el preceptivo bloque de formación práctica, dentro de las horas de enseñanza supervisada.

Que Club ■■■ es una marca registrada por ■■■ (documento adjunto 1), razón por la cuál figura en las equipaciones de nuestros profesores.

Que ■■■ tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil en vigor (documentos adjuntos 2 y 3), el cuál cubre a todos sus trabajadores contratados.”

Entre la documentación aportada se encuentra un contrato de trabajo temporal formalizado entre ■■■ y el trabajador D. ■■■, como monitor de clases de esquí, y póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita por dicha empresa con la compañía ■■■ Sucursal en España, con vigencia desde el 01/01/2022 hasta el 01/01/2023, con coberturas de responsabilidad civil profesional y general. Así mismo, se aporta documento oficial acreditativo del registro de la marca Club ■■■ a favor de ■■■.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Conforme a la competencia reseñada, e igualmente a la vista del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, es del todo evidente que esta Sección no puede entrar en materias de índole distinta a las descritas en la norma y que no le son propias; de otra parte, debe dejarse constancia de que cuestiones relacionadas con las que son objeto de este procedimiento están pendientes del desarrollo reglamentario de la citada Ley del Deporte, sin que proceda en esta circunstancia su valoración.

SEGUNDO: Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, delimitadas anteriormente, se comprueba que, tras el requerimiento efectuado por esta Sección de fecha 13 de junio de 2022, don █████ aporta documento acreditativo de cobertura de un seguro de responsabilidad civil que cubre riesgos derivados de la actividad de monitor de esquí, por lo que, y en razón de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a don █████.

COMUNÍQUESE esta resolución al denunciante.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**